

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Quintiliano Rios Mostacero, es como sigue:

ESCRITO:- Quintiliano Rios Mostacero, por derecho propio, y Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 24 de Junio de 1930 hasta el 11 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/. 3.80 incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Arador.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/57.00 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referi a Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°208508 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.--Trujillo, mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Quintiliano Rios.--Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO .- Trujillo, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208508, por la cantidad de S/.456.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Quintiliano Rios Mostacero que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentiseis soles oro, personalmente a don Quintiliano Rios Mostacero, mediante el endoso a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinte dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Quintiliano Rios Mostacero, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos cincuentiseis soles oro a don Quintiliano Rios Mostacero, mediante el endoso del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.-- QUINTILIANO RIOS MOSTACERO.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----
Así consta en los originales a los que me remito.



Trujillo, 11 de Junio de 1946

AA- HCG 1.1
CA: 2
DO: 39
Fs: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Quintiliano Rios Mostacero, es como sigue:

ESCRITO:- Quintiliano Rios Mostacero, por derecho propio, y Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 24 de Junio de 1930 hasta el 11 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/. 3.80 incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Arador.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quince-nas a razon de S/57.00 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°208508 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.--Trujillo, mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Quintiliano Rios.-Elias Iturri

RESOLUCION DE PAGO .- Trujillo, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208508, por la cantidad de S/.456.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Quintiliano Rios Mostacero que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentiseis soles oro, personalmente a don Quintiliano Rios Mostacero, mediante endoso a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Quintiliano Rios Mostacero, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos cincuentiseis soles oro a don Quintiliano Rios Mostacero, mediante el endoso del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica M.A.CORCUERA.-- QUINTILIANO RIOS MOSTACERO.-- J.W.RUIZ REBAZA.-- Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1° de Junio de 1946
 EL AUXILIAR
 Jorge RUIZ REBAZA
 LA LIBERTAD
 INSPECCION REGIONAL



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Quintiliano Rios Mostacero, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 24 de junio de 1930 hasta el 11 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/.3.80 incluido el valor de la racion y desempeñando labores de Arador.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea ocho quincenas a razon de S/.57.00 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, la consigna en el cheque N°208508 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 20 de 1946.

Quintiliano Rios M


